



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 15 FEB 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 18001-33-31-702-2012-00084-00
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS CASTIBLANCO SILVA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
AUTO NÚMERO: A.S. 05-02-91-18

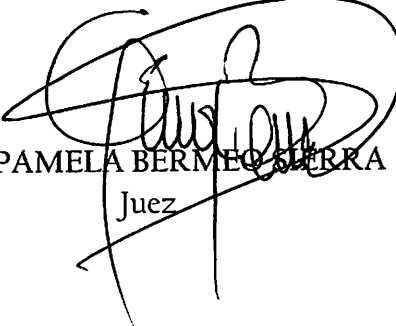
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, para que dentro del término de 10 se sirva dar respuesta al oficio J4AC N° 133 del 24/02/2017, consistente en la realización del dictamen pericial para establecer la pérdida de la capacidad laboral del señor JUAN DE JESÚS CASTIBLANCO SILVA.

De conformidad con lo anterior, se le concederá el término de 5 días a la parte actora para que acredite lo solicitado en el numeral anterior, so pena de declarar el desistimiento del recaudo de la prueba pericial, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes las documentales obrantes a folios 1-189 del cuaderno de pruebas de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia, 15 de febrero de 2018

ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO -FONAD
DEMANDADO: ILUMINACIONES E INGENIERIA LTDA Y OTRO
RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2009-00315-00
AUTO NÚMERO: A.S. 15-02-158-18

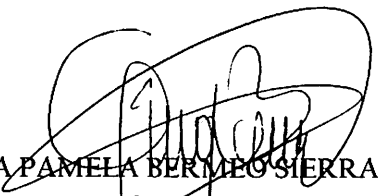
Encontrándose el proceso a Despacho para la realización de la audiencia de recepción de testimonios prevista para el día de hoy 15/02/2018 a las 3:00pm, es allegado en la misma al correo electrónico institucional del Juzgado, memorial presentado por el apoderado de parte actora¹, por medio del cual solicita que los testimonios de los señores GERMÁN BAUTISTA y HERNANDO TÉLLEZ, sean practicados a través de Despacho comisorio a los Juzgado Administrativos del Bogotá D.C, atendiendo que éstos para “...la época de la obra en cuestión tenían residencia en Bogotá...” y hasta la fecha no ha sido posible ubicarlos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho encuentra viable acceder a la solicitud del apoderado de la entidad accionante, atendiendo que indica que la residencia de los testigos al parecer radica en la ciudad de Bogotá, siendo más factible su comparecencia en dicha ciudad y que el fin del medio de prueba decretado, es procurar por su efectivo recaudo por lo cual se libraré Despacho Comisorio a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., (Reparto), para que se recepcione el testimonio de los señores GERMÁN BAUTISTA y HERNANDO TÉLLEZ, para que se auxilie el comisorio y por consiguiente, no será llevada a cabo la diligencia programada para el día de hoy.

Sin embargo, se le requiere a la parte actora para que haga comparecer a los mismos, en la fecha y hora que sea fijada por el juzgado comisionado con el fin de adelantar la diligencia, en virtud de la debida colaboración que deben prestar las partes para lograr el eficiente recaudo de las pruebas requeridas, conforme el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984.

Para efectos de surtir el testimonio, se deberá enviar copia de la demanda, de las respectivas contestaciones, del auto que abrió el periodo probatorio y de este auto. Adviértase a la parte actora que deberá prestar la colaboración en el sentido de reclamar de la secretaria del Juzgado el despacho comisorio y acreditar su envío.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

¹ Folios 419 C.2